

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2697-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Óscar Román Rosas González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Educación Pública para crear, organizar e implementar en todo el territorio nacional programas de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en todos los centros de enseñanza, desde nivel básico hasta superior, en la esfera de su competencia, con la finalidad de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y dependencias competentes del Gobierno Federal, para recibir apoyo técnico, infraestructura y propuestas; celebrar convenios de participación y colaboración con los sectores público, privado y social; y crear las instancias jurídicas y administrativas necesarias para su instrumentación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX en relación con los artículos 3°, por la que hace a la Ley General de Educación; y XXX en relación con los artículos 90, en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p><b>I a V.- ...</b></p> <p><b>VI.-</b> Establecerán sistemas de educación a distancia;</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33, fracción VI, de la Ley General de Educación; y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que las autoridades educativas instrumenten programas de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los centros escolares.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 33, fracción VI, de la ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 33.</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Establecerán sistemas de educación a distancia y <b>programas que incentiven el uso de tecnologías de la información y comunicación como herramientas indispensables en los planes de estudio, desde nivel básico hasta superior.</b></p> <p><b>En esta responsabilidad la autoridad educativa federal podrá:</b></p> <p>a) <b>Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y dependencias competentes del gobierno federal, para recibir apoyo técnico, infraestructura y propuestas.</b></p>

<p>VII. ...</p> <p>VIII a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>b) Celebrar convenios de participación y colaboración con los sectores público, privado y social.</p> <p>c) Crear las instancias jurídicas y administrativas necesarias para su instrumentación.</p> <p>VII. ...</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p>Artículo 38.- ...</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>X a XXXI.- ...</p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 38.</b> A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>VIII Bis.</b> Crear, organizar e implementar en todo el territorio nacional programas de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en todos los centros de enseñanza, desde nivel básico hasta superior, en la esfera de su competencia.</p> <p>IX. ...</p>

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La autoridad educativa federal emitirá, en un plazo máximo de 30 días, al inicio de cada ejercicio fiscal, los lineamientos que correspondan para instrumentar el Programa Nacional de Acceso Universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Mejoramiento de la Educación Pública.

JCHM